

## RESOLUCIÓN No. 00663

**“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 03806 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2019ER213441, del 13 de septiembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, *"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C"*, las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04134 de fecha 22 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, *"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C"*, las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 00663

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 06 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04134 de fecha 22 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de octubre de 2019, en la Avenida Calle 127 No. 81-36, en la localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Acacia decurrens, 27-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 2-Dalea caerulea, 31-Fraxinus chinensis, 10-lochroma fuchsiodes, 2-Ligustrum lucidum, 7-Oreopanax floribundum, 6-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 4-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 1- Tecoma stans, 51-Acacia decurrens, 126-Acacia melanoxylon, 83-Bacharis floribunda, 6-Cestrum spp., 1-Dodonaea viscosa, 2-Eucalyptus globulus, 18- Fraxinus chinensis, 7-Fuchsia boliviana, 6-Hesperomeles goudotiana, 2-lochroma fuchsiodes, 2-Miconia sp, 2- Myrcianthes spp, 1-Myrsine spp, 3-Pittosporum undulatum, 11-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 45-Streptosolen jamesonii, 7-Xylosma spiculiferum, 6-Acacia decurrens, 58-Acacia melanoxylon, 10-Alnus acuminata, 2-Dalea caerulea, 18-Fraxinus chinensis, 10-Hesperomeles goudotiana, 5-lochroma fuchsiodes, 1-Miconia sp, 10-Oreopanax floribundum, 9-Pittosporum undulatum, 8-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 6- Streptosolen jamesonii, 2-Vallea stipularis, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abatia parviflora, 7-Cedrela montana, 4-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 6-Dodonaea viscosa, 14-Duranta mutisii, 88-Fuchsia boliviana, 4-Juglans neotropica, 6-Miconia sp, 4-Morella parvifolia, 40-Myrcianthes spp, 16-Myrsine spp, 30-Piper bogotense, 3-Psidium catleyanum, 3-Pyracantha coccinea, 5-Quercus humboldtii, 38-Xylosma spiculiferum, 1-Cedrela montana, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Piper bogotense, 2-Pittosporum undulatum, 3-Xylosma spiculiferum, 5-Abatia parviflora, 58-Bacharis floribunda, 8-Bacharis macrantha, 1-Cedrela montana, 3-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster

Página 2 de 19

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

multiflora, 10-Cytharexylum subflavescens, 12-Dodonaea viscosa, 20-Duranta mutisii, 63-Fuchsia boliviana, 4-Miconia sp, 23-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Phyllanthus sp, 7- Piper bogotense, 1-Pyracantha coccinea, 16-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos, hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de especies con jardinería, un total 1.047 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 458.1090837515516 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$379.367.462).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.882.308), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13513 del 21 de noviembre de 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER143491 del 25 de agosto del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita modificación a la Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos, con sustento en lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto de la referencia se hace necesario modificar tratamientos silviculturales quinientos veintitrés (523) árboles autorizados mediante la Resolución 3806 de 2019, de acuerdo con la solicitud enviada por la firma interventora (Supering Supervisión e Ingeniería de Proyectos), interventoría del contrato de la referencia, mediante radicado 20205260601252.*

**RESOLUCIÓN No. 00663**

*De acuerdo con lo anterior, por medio del presente se solicita amablemente a su despacho se realice la modificación de los quinientos veintitrés (523) tratamientos autorizados de bloqueo y traslado a tala, teniendo en cuenta la interferencia de estos individuos con las actividades constructivas y adicionalmente sus actuales condiciones físicas y sanitarias no son adecuadas para la ejecución de tratamiento silvicultural o su estado actual no favorece la supervivencia, por lo que para tal fin, se remiten adjuntos a esta comunicación los siguientes documentos:*

1. *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*
2. *Memoria de inventario forestal.*
3. *Documentos del apoderado del IDU.*
4. *Recibo de pago para evaluación de arbolado no.4812168 por valor de setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (\$747.888) pesos m/cte. Del 09/07/20*
5. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo-ficha 1.*
6. *Ficha técnica de registro- ficha 2.*
7. *Registro fotográfico.*
8. *Plano de ubicación.*
9. *Acta de aprobación de diseño paisajístico No.793A a del 20 de septiembre de 2018.*
10. *Documentos del especialista que realiza el inventario.*
11. *Resolución 3806 de 2019.*

*. (...)*

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2469, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de noviembre del 2020, en la Avenida Calle 127 81-36 y Calle 127ª 64-20, emitió el Informe Técnico No. 00336 del 19 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### **1. OBJETIVO**

Determinar viabilidad técnica de modificar el tratamiento silvicultural de quinientos veintitrés (523) ejemplares arbóreos registrados en la resolución 03806 de 24/12/2019 del expediente SDA-03-2019-2469, que servirá como insumo al grupo jurídico para dar respuesta a la solicitud de modificación efectuada mediante radicado 2020ER143491 de 25/08/2020.

#### **2. ANTECEDENTES**

*Mediante radicado No. 2019ER213441, del 13 de septiembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6,*

*presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

*En atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04134 de fecha 22 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

*La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de octubre de 2019, en la Avenida Calle 127 No. 81-36, en la localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:*

*Concepto técnico SSFFS-13513 de 2019 donde se conceptuó 271 traslados y 119 talas, 390 individuos arbóreos en total (numeración del 4818 al 5207)*



## RESOLUCIÓN No. 00663

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 11-Acacia decurrens, 27-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 2-Dalea caerulea, 31-Fraxinus chinensis, 10-Isoetes fuchsoides, 2-Ligustrum lucidum, 7-Oreopanax floribundum, 6-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 4-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Abatia parviflora, 7-Cedrela montana, 4-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 6-Dodonaea viscosa, 14-Duranta mutisii, 88-Fuchsia boliviana, 4-Juglans neotropica, 6-Miconia sp, 4-Morella parvifolia, 40-Myrcianthes spp, 16-Myrsine spp, 30-Piper bogotense, 3-Psidium catleyanum, 3-Pyracantha coccinea, 5-Quercus humboldtii, 38-Xylosma spiculiferum

Concepto técnico SSFFS-13514 de 2019 donde se conceptuó 24 traslados y 376 talas, 400 individuos arbóreos en total (numeración del 5608 al 600).

**Tala de:** 51-Acacia decurrens, 126-Acacia melanoxylon, 83-Bacharis floribunda, 6-Cestrum spp., 1-Dodonaea viscosa, 2-Eucalyptus globulus, 18-Fraxinus chinensis, 7-Fuchsia boliviana, 6-Hesperomeles goudotiana, 2-Isoetes fuchsoides, 2-Miconia sp, 2-Myrcianthes spp, 1-Myrsine spp, 3-Pittosporum undulatum, 11-Sambucus

nigra, 2-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 45-Streptosolen jamesonii, 7-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Piper bogotense, 2-Pittosporum undulatum, 3-Xylosma spiculiferum

Concepto técnico SSFFS-13515 de 2019 donde se conceptuó 250 traslados y 150 talas, 400 individuos arbóreos en total (numeración del 5208 al 5606)

**Tala de:** 6-Acacia decurrens, 58-Acacia melanoxylon, 10-Alnus acuminata, 2-Dalea caerulea, 18-Fraxinus chinensis, 10-Hesperomeles goudotiana, 5-Isoetes fuchsoides, 1-Miconia sp, 10-Oreopanax floribundum, 9-Pittosporum undulatum, 8-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 6-Streptosolen jamesonii, 2-Vallea stipularis. **Traslado de:** 5-Abatia parviflora, 58-Bacharis floribunda, 8-Bacharis macrantha, 1-Cedrela montana, 3-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster multiflora, 10-Cyatharexylum sublaevescens, 12-Dodonaea viscosa, 20-Duranta mutisii, 63-Fuchsia boliviana, 4-Miconia sp, 23-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Phyllanthus sp, 7-Piper bogotense, 1-Pyracantha coccinea, 16-Xylosma spiculiferum

Posteriormente, se generó resolución N°03806 de 24/12/201 que reposa en el expediente SDA-03-2019- 2469, mediante la cual se autorizó TALA de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Acacia decurrens, 27-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 2-Dalea caerulea, 31- Fraxinus chinensis, 10-Isoetes fuchsoides, 2-Ligustrum lucidum, 7-Oreopanax floribundum, 6- Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 4-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 1- Tecoma stans, 51-Acacia decurrens, 126-Acacia melanoxylon, 83-Bacharis floribunda, 6- Cestrum spp., 1- Dodonaea viscosa, 2-Eucalyptus globulus, 18- Fraxinus chinensis, 7-Fuchsia boliviana, 6- Hesperomeles goudotiana, 2-Isoetes fuchsoides, 2-Miconia sp, 2- Myrcianthes spp, 1-Myrsine spp, 3- Pittosporum undulatum, 11-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 45- Streptosolen jamesonii, 7-Xylosma spiculiferum, 6-Acacia decurrens, 58-Acacia melanoxylon, 10-Alnus acuminata, 2-Dalea caerulea, 18-Fraxinus chinensis, 10-Hesperomeles goudotiana, 5-Isoetes fuchsoides, 1-Miconia sp, 10-Oreopanax floribundum, 9-Pittosporum undulatum, 8-Prunus serotina, 3- Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 6- Streptosolen jamesonii, 2-Vallea stipularis, y o TRASLADO de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abatia parviflora, 7-Cedrela montana, 4-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 6-Dodonaea viscosa, 14-Duranta mutisii, 88-Fuchsia

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

*boliviana, 4-Juglans neotropica, 6- Miconia sp, 4-Morella parvifolia, 40-Myrcianthes spp, 16-Myrsine spp, 30-Piper bogotense, 3-Psidium catleyanum, 3-Pyracantha coccinea, 5-Quercus humboldtii, 38-Xylosma spiculiferum, 1-Cedrela montana, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Piper bogotense, 2-Pittosporum undulatum, 3-Xylosma spiculiferum, 5-Abatia parviflora, 58-Bacharis floribunda, 8-Bacharis macrantha, 1-Cedrela montana, 3-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster multiflora, 10-Cytharexylum subflavescens, 12-Dodonaea viscosa, 20-Duranta mutisii, 63-Fuchsia boliviana, 4-Miconia sp, 23-Myrcianthes spp, 8- Myrsine spp, 3-Phyllanthus sp, 7- Piper bogotense, 1-Pyracantha coccinea, 16-Xylosma spiculiferum que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019.*

*Mediante radicado 2020ER143491 de 25/08/2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU solicita cambio de tratamiento silvicultural de traslado a tala.*

### **3. DESCRIPCIÓN**

*Un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita de evaluación silvicultural el día 13/11/2020 como consta en acta de visita JASC-20201102-065, verificando el estado físico y sanitario de quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos y determinando la viabilidad técnica de cambiar de tratamiento silvicultural de tala a traslado.*

### **4. RESULTADOS**

*Se verificó la viabilidad técnica del tratamiento de traslado para quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos bajo los siguientes criterios técnicos:*

- De acuerdo al libro Arbolado Urbano de Bogotá la especie es resistente al traslado.*
- Es técnicamente viable conformar el pan de tierra.*
- En el emplazamiento de origen y de destino, se cuenta con el suficiente espacio para adelantar las maniobras de izaje.*
- El traslado entre lugar de origen y de destino, es técnicamente viable, teniendo en cuenta porte del árbol, distancia del recorrido y posibles obstáculos en el desplazamiento como infraestructura, redes de servicios públicos.*

### **5. CONCLUSIONES**

- Aun cuando, el lugar de destino de los traslados no se conoce de antemano, toda vez, que es el JBB la entidad encargada de definir tales emplazamientos (en espacio público de uso público), se considera técnicamente viable ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado de quinientos veintitrés (523) individuos relacionados en el radicado 2020ER143491 de 25/08/2020, dado que, el porte de los ejemplares arbóreos facilitan la ejecución de dicho tratamiento y al estar ubicados en zona verde, es viable la conformación del pan de tierra, en cuanto a las maniobras de izaje y transporte de cada individuo arbóreo, el autorizado deberá tomar las medidas necesarias para adelantar dicha operación causando el menor traumatismo a los ejemplares arbóreos, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*
- Se deja en firme lo registrado mediante los conceptos técnicos SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019.*

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

- *El autorizado deberá adelantar la gestión necesaria para que el Jardín Botánico de Bogotá JBB, le asigne los emplazamientos de destino para los ejemplares arbóreos de traslado ubicados en espacio público de uso público. En cuanto a los emplazados en espacio privado, se deberá tener en cuenta si, posterior al desarrollo de la obra, esos predios serán entregados como espacio público o continuarán como privados, para determinar el emplazamiento final de aquellos traslados.*

*Así las cosas, aunque en el tratamiento de bloqueo y traslado no se tiene certeza de la supervivencia del ejemplar arbóreo, es menester del autorizado observar con minucia los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura para Bogotá y aportar los ciclos de mantenimiento, riego, fertilización y manejo de plagas necesarios para reducir el fenecimiento posterior al traslado”.*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*



### **RESOLUCIÓN No. 00663**

*tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.**

*Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los*

**RESOLUCIÓN No. 00663**

*individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la*

**RESOLUCIÓN No. 00663**

*página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento*



### **RESOLUCIÓN No. 00663**

*ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

#### **ANÁLISIS JURIDICO**

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, mediante el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Acacia decurrens, 27-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 2-Dalea caerulea, 31-Fraxinus chinensis, 10-Isoetes fuchsoides, 2-Ligustrum lucidum, 7-Oreopanax floribundum, 6-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 4-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 1- Tecoma stans, 51-Acacia decurrens, 126-Acacia melanoxylon, 83-Bacharis floribunda, 6-Cestrum spp., 1-Dodonaea viscosa, 2-Eucalyptus globulus, 18- Fraxinus chinensis, 7-Fuchsia boliviana, 6-Hesperomeles goudotiana, 2-Isoetes fuchsoides, 2-Miconia sp, 2- Myrcianthes spp, 1-Myrsine spp, 3-Pittosporum undulatum, 11-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 1-Solanum oblongifolium, 45-Streptosolen jamesonii, 7-Xylosma spiculiferum, 6-Acacia decurrens, 58-Acacia melanoxylon, 10-Alnus acuminata, 2-Dalea caerulea, 18-Fraxinus chinensis, 10-Hesperomeles goudotiana, 5-Isoetes fuchsoides, 1-Miconia sp, 10-Oreopanax floribundum, 9-Pittosporum undulatum, 8-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 6- Streptosolen jamesonii, 2-Vallea stipularis, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abatia parviflora, 7-Cedrela montana, 4-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 6-Dodonaea viscosa, 14-Duranta mutisii, 88-Fuchsia boliviana, 4-Juglans neotropica, 6-Miconia sp, 4-Morella parvifolia, 40-Myrcianthes spp, 16-Myrsine spp, 30-Piper bogotense, 3-Psidium catleyanum, 3-Pyracantha coccinea, 5-Quercus humboldtii, 38-Xylosma spiculiferum, 1-Cedrela montana, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Piper bogotense, 2-Pittosporum undulatum, 3-Xylosma spiculiferum, 5-Abatia parviflora, 58-Bacharis floribunda, 8-Bacharis macrantha, 1-Cedrela montana, 3-Cestrum spp., 1-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster multiflora, 10-Cyatharexylum subflavescens, 12-Dodonaea viscosa, 20-Duranta mutisii, 63-Fuchsia boliviana, 4-Miconia sp, 23-Myrcianthes spp, 8-Myrsine spp, 3-Phyllanthus sp, 7- Piper bogotense, 1-Pyracantha coccinea, 16-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos, hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, *"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA*

**RESOLUCIÓN No. 00663**

91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C”, las cuales incluyen dos (02) predios en espacio privado, en la Calle 127ª No. 64-20, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER143491 del 25 de agosto del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita modificación a la Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos, con sustento en lo siguiente:

“(...)

*Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto de la referencia se hace necesario modificar tratamientos silviculturales quinientos veintitrés (523) árboles autorizados mediante la Resolución 3806 de 2019, de acuerdo con la solicitud enviada por la firma interventora (Supering Supervisión e Ingeniería de Proyectos), interventoría del contrato de la referencia, mediante radicado 20205260601252.*

*De acuerdo con lo anterior, por medio del presente se solicita amablemente a su despacho se realice la modificación de los quinientos veintitrés (523) tratamientos autorizados de bloqueo y traslado a tala, teniendo en cuenta la interferencia de estos individuos con las actividades constructivas y adicionalmente sus actuales condiciones físicas y sanitarias no son adecuadas para la ejecución de tratamiento silvicultural o su estado actual no favorece la supervivencia, por lo que para tal fin, se remiten adjuntos a esta comunicación los siguientes documentos:*

1. *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*
2. *Memoria de inventario forestal.*
3. *Documentos del apoderado del IDU.*
4. *Recibo de pago para evaluación de arbolado no.4812168 por valor de setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (\$747.888) pesos m/cte. Del 09/07/20*
5. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo-ficha 1.*
6. *Ficha técnica de registro- ficha 2.*
7. *Registro fotográfico.*
8. *Plano de ubicación.*
9. *Acta de aprobación de diseño paisajístico No.793A a del 20 de septiembre de 2018.*

**RESOLUCIÓN No. 00663**

10. *Documentos del especialista que realiza el inventario.*

11. *Resolución 3806 de 2019.*

(...)"

Que, una vez analizado el Informe Técnico No. 00336 del 19 de marzo de 2021, en lo relacionado con la modificatoria de la Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos, autorizados inicialmente para traslado, con el fin de ser conceptuados para tala, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta Secretaría, en los siguientes términos:

*"(...) Se verificó la viabilidad técnica del tratamiento de traslado para quinientos veintitrés (523) individuos arbóreos bajo los siguientes criterios técnicos:*

- De acuerdo al libro Arbolado Urbano de Bogotá la especie es resistente al traslado.*
- Es técnicamente viable conformar el pan de tierra.*
- En el emplazamiento de origen y de destino, se cuenta con el suficiente espacio para adelantar las maniobras de izaje.*
- El traslado entre lugar de origen y de destino, es técnicamente viable, teniendo en cuenta porte del árbol, distancia del recorrido y posibles obstáculos en el desplazamiento como infraestructura, redes de servicios públicos (...)*

*(...) Aun cuando, el lugar de destino de los traslados no se conoce de antemano, toda vez, que es el JBB la entidad encargada de definir tales emplazamientos (en espacio público de uso público), se considera técnicamente viable ejecutar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado de quinientos veintitrés (523) individuos relacionados en el radicado 2020ER143491 de 25/08/2020, dado que, el porte de los ejemplares arbóreos facilitan la ejecución de dicho tratamiento y al estar ubicados en zona verde, es viable la conformación del pan de tierra, en cuanto a las maniobras de izaje y transporte de cada individuo arbóreo, el autorizado deberá tomar las medidas necesarias para adelantar dicha operación causando el menor traumatismo a los ejemplares arbóreos, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Se deja en firme lo registrado mediante los conceptos técnicos SSFFS – 13513, 13514 y 13515 del 21 de noviembre de 2019.*

*El autorizado deberá adelantar la gestión necesaria para que el Jardín Botánico de Bogotá JBB, le asigne los emplazamientos de destino para los ejemplares arbóreos de traslado ubicados en espacio público de uso público. En cuanto a los emplazados en espacio privado, se deberá tener en cuenta si, posterior al desarrollo de la obra, esos*

### **RESOLUCIÓN No. 00663**

*predios serán entregados como espacio público o continuarán como privados, para determinar el emplazamiento final de aquellos traslados.*

*Así las cosas, aunque en el tratamiento de bloqueo y traslado no se tiene certeza de la supervivencia del ejemplar arbóreo, es menester del autorizado observar con minucia los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura para Bogotá y aportar los ciclos de mantenimiento, riego, fertilización y manejo de plagas necesarios para reducir el fenecimiento posterior al traslado”.*

Que, atendiendo lo abundantes argumentos técnicos esbozados en el Informe Técnico ibídem, desde esta Subdirección se evidencia que no se configuran los argumentos facticos para acceder a lo solicitado por el autorizado, dado que las modificatorias deben estar provistas de la imposibilidad de la ejecución de la intervención inicialmente autorizada, con fundamentos técnicos probados de la misma, hecho que no ocurrió y que se dejó sentado en el Informe técnico que antecede; por lo anterior esta Subdirección negará la solicitud de modificatoria de la Resolución No. 03806 de 24 de diciembre de 2019, y por lo contrario se confirma la Resolución “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – NEGAR la solicitud de modificatoria de la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** – En consecuencia, confirmar en su totalidad la Resolución No. 03806 del 24 de diciembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**RESOLUCIÓN No. 00663**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

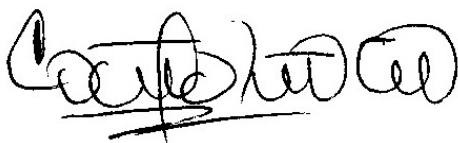
**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2469.*

Elaboró:



**RESOLUCIÓN No. 00663**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/03/2021
<b>Revisó:</b>					
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/03/2021
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 800167251	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2021